



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**ACUERDO No. 253 DE 2022**

**( 30 DIC 2022 )**

*"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Güéjar – Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**

En ejercicio de sus facultades legales en particular las que le confiere el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, el numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA**

Que la Constitución Política en su artículo 64, establece como función del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios con el propósito de mejorar su ingreso y calidad de vida.

Que el numeral 9º del artículo 1 de la Ley 160 de 1994 establece que esta tiene por objeto, entre otros: *"Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen"*.

Que el artículo 80 de la Ley 160 de 1994 prevé que son Zonas de Reserva Campesina – ZRC las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria –INCORA–, hoy Agencia Nacional de Tierras, teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

Que, el inciso 2º del precitado artículo, establece que *"En las Zonas de Reserva Campesina la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción"*.

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural, consagra que las ZRC *"se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo del Incoder, en zonas de colonización, en las regiones en donde predomine la existencia de tierras baldías y en las áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios rurales"*.

Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para *"gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*, dentro de las funciones generales de la entidad, el numeral 14º del artículo 4 del mencionado Decreto, establece la de *"delimitar y constituir las Zonas de Reserva Campesina"*.

*"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"*

Que el numeral 12° del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015 consagra que la Dirección de Acceso a Tierras debe *"proponer la delimitación y constitución de las zonas de reserva campesina para aprobación del Consejo Directivo"*.

Que el párrafo del artículo 38 *ibidem*, señala que las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad rural, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Que el Acuerdo 024 de 1996, expedido por la Junta Directiva del INCORA *"Por el cual se fijan los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1777 de 1996 y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 1 fijó los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las ZRC, señalando que procede su constitución *"en las regiones donde se adelanten procesos de colonización, en aquellas donde predomine la existencia de tierras baldías y en las áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales"*.

Que el artículo 15 del Acuerdo 125 de 2020 establece que las decisiones que adopta el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras se realizan por medio de Acuerdos, los cuales llevarán la firma de su Presidente y de su Secretario Técnico.

Que el Consejo Directivo, mediante Acuerdo 189 del 26 de octubre de 2021, confirmado mediante el Acuerdo 220 del 28 de enero de 2022, decidió no constituir ni delimitar la Zona de Reserva Campesina de Güéjar - Cafre por considerar, entre otras, que el Plan de Desarrollo Sostenible no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

## **II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA GUEJAR – CAFRE**

### **2.1. Procedencia de la constitución y delimitación de la ZRC Güéjar – Cafre**

En primer lugar, el Acuerdo 024 de 1996 expedido por la Junta Directiva del INCORA, fijó los criterios generales y el procedimiento para seleccionar, delimitar y constituir las ZRC. Este acuerdo establece lo que debe contener la solicitud de constitución (artículo 5), el trámite para el efecto (artículo 6), las áreas de excepción para la constitución de la ZRC (artículo 3), y los criterios de evaluación para la decisión (artículo 9) sobre la constitución de esta figura de ordenamiento territorial.

El artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996 establece el contenido mínimo de la solicitud que es el siguiente:

*"ARTÍCULO 5. Contenido de la solicitud.- La solicitud que se presente ante la Gerencia General del INCORA deberá contener la siguiente información:*

- 1. La exposición de motivos que la sustenten.*
- 2. La descripción general del área geográfica, identificada por sus linderos, características agroecológicas y socioeconómicas, problemas y posibles soluciones.*
- 3. Los beneficios que representaría la constitución de la Zona de Reserva Campesina.*
- 4. Los compromisos que adquiriría la entidad, comunidad u organización que presenta la solicitud, en concertación con la población campesina beneficiaria y las instituciones públicas y las organizaciones privadas correspondientes"*.

A su turno, los artículos 6, 7 y 8 de ese mismo cuerpo normativo consagran que, una vez verificado el contenido de la solicitud se dará inicio del trámite mediante acto administrativo que debe ser comunicado al(los) consejo(s) municipal(es) de desarrollo rural y a la corporación autónoma regional competente para que presenten observaciones de

*"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Guéjar – Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"*

considerarlo necesario. Vencido lo anterior, se inicia la elaboración del PDS, el cual es posteriormente socializado y aprobado en audiencia pública.

Una vez agotado ese trámite, el Consejo Directivo de la ANT estudia si el polígono de la pretensión no se superpone con ninguna figura que genere impedimento para su constitución a la luz del artículo 3 *ibidem*, que indica lo siguiente:

**\*ARTÍCULO 3. Excepciones.- No procederá la constitución de zonas de reserva campesina en las siguientes áreas o regiones:**

1. Las comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales.
2. Las establecidas como reservas forestales, salvo los casos a que se refiere el párrafo 2º. del artículo 1o. del Decreto 1777 de 1996.
3. En los territorios indígenas, según lo previsto en los Artículos 2º y 3º del Decreto 2164 de 1995.
4. Las que deban titularse colectivamente a las comunidades negras, conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993.
5. Las reservadas por el INCORA u otras entidades públicas, para otros fines señalados en las leyes.
6. Las que hayan sido constituidas como Zonas de Desarrollo Empresarial".

Así mismo, verifica que el Plan de Desarrollo Sostenible cumpla con el contenido exigido en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, que es del siguiente tenor:

**\*ARTÍCULO 9. Decisión. La resolución que profiera la Junta Directiva del INCORA seleccionando y delimitando la zona de reserva campesina en un área geográfica determinada, tendrá en cuenta el plan de desarrollo sostenible que se hubiere acordado y, entre otros, los siguientes aspectos:**

1. La exposición razonada de los motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.
2. La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.
3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.
4. Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.
5. Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.
6. Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.
7. El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la Ley y el reglamento.
8. Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de éstas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.
9. Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.
10. Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.
11. La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.
12. Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible".

Finalmente, revisa que el procedimiento haya surtido todas sus etapas en garantía del derecho al debido proceso y los subprincipios que de él se derivan.

Así las cosas, en virtud de la garantía del debido proceso y de los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima, la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución o no de una ZRC debe circunscribirse a: i) el análisis de que el área que se pretende constituir no se traslape con ninguna figura del artículo 3 del Acuerdo 024 de 1996, ii) el análisis del PDS a la luz del artículo 9 del Acuerdo en mención, y iii) la verificación de que el procedimiento se surtió conforme a lo establecen los artículos 6, 7 y 8 *eiusdem*.

*"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"*

Precisado esto, a continuación se estudiarán los argumentos que dieron lugar a la decisión de no constituir ni delimitar la ZRC Güéjar - Cafre y su estado fáctico actual, conforme se evidencia a continuación:

Requisitos (aspectos que se revisan para tomar la decisión)	Norma base	Dato fáctico existente al momento de tomar la decisión inicial	Dato fáctico actual (hechos nuevos)
<p><b>Sustanciales</b></p> <p>El polígono que pretende constituirse como ZRC no puede traslapar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Parques Nacionales Naturales.</li> <li>- Zonas de Reserva Forestales.</li> <li>- Territorios indígenas.</li> <li>- Territorios de comunidades negras.</li> </ul>	<p>Artículo 3 del Acuerdo 024 de 1996.</p>	<p>No se encontró traslape con ninguna figura prevista en el artículo 3 del Acuerdo 024 de 1996.</p> <p>Lo que se puso de presente en el Acuerdo 189 de 2021 confirmado por el Acuerdo 220 de 2022 fue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presencia de minas antipersona; se puso de presente que al interior del municipio de Puerto Rico en el departamento del Meta se registra un total de 546 operaciones de desminado militar en el período comprendido entre el año 2005 y el año 2019, de las que resultó la destrucción de 2454 artefactos. Así mismo, se indicó que para octubre de 2021 el sistema de información genera reporte para este municipio, que registra un total de sesenta (60) accidentes con minas antipersonal y munición sin explotar, ocurridos entre los años 2003 al 2020, en los que resultaron 119 víctimas. De igual manera se señala que este municipio se asignó para operaciones de desminado humanitario el día 13 de septiembre de 2016 a la organización Civil de desminado Humanitario The Halo Trust.</li> <li>• El polígono pretendido como ZRC se traslapa con el Distrito de Manejo Integrado del Área de Manejo Especial de La Macarena.</li> </ul>	<p>El dato del minas antipersonales corresponde a la totalidad del área del municipio, no se identificó cuantos de estos casos corresponden al polígono de la ZRC. En todo caso, si en gracia de discusión se aceptara la existencia de un riesgo por minas antipersonas sobre el polígono de la pretensión, lo cierto es que ello no constituye una determinante para la constitución de la ZRC a la luz del artículo 3 del Acuerdo 024 de 1996.</p> <p>El 22 de noviembre de 2022 se realizaron nuevamente cruces cartográficos con las áreas del artículo 3 del Acuerdo 024 de 1996 y se verificó que el polígono de la ZRC no presenta traslape con PNN, ZRF, Resguardos Indígenas constituidos o en trámite de constitución, o Consejos Comunitarios constituidos o en trámite de constitución, razón por la cual no existe limitación o impedimento de orden geográfico alguno para su constitución, y por ende, a la fecha cumple con lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo 024 de 1996.</p>
<p>El Plan de Desarrollo debe contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La delimitación del área.</li> <li>- Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.</li> <li>- Los programas de reforma social agraria que deben adelantarse.</li> <li>- Los programas de desarrollo rural que pretenden realizarse.</li> <li>- El estado de la tenencia de la tierra.</li> </ul>	<p>Artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.</p>	<p>El PDS no contaba con información actualizada respecto a: i) la delimitación y descripción del área, ii) los programas de reforma social, iii) los programas de desarrollo rural a implementarse, iv) el estado de tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, v) los criterios que deben tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio v) las normas básicas sobre conservación, protección y utilización de los recursos naturales no renovables.</p>	<p>El 18 de noviembre de 2022 la Corporación DeJusticia en representación de AGROGUEJAR presentó el PDS ajustado según las observaciones planteadas en los Acuerdos 189 de 2021 y Acuerdo 220 de 2022. A la fecha, se realizó una nueva evaluación y se constató que cumple con el contenido del artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.</p>

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafa ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"

Requisitos (aspectos que se revisan para tomar la decisión)	Norma base	Dato fáctico existente al momento de tomar la decisión inicial	Dato fáctico actual (hechos nuevos)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El número de UAF que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona al interior de la zona.</li> <li>- Los criterios que deben tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio.</li> <li>- La determinación de las áreas que pueden ser objeto de ocupación y explotación.</li> <li>- La relación de las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables.</li> </ul>			
<p><b>Procedimentales</b></p> <p>Que la solicitud haya cumplido con el contenido mínimo</p>	Artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996.	Se verificó	A la fecha se verificó el procedimiento efectuado encontrando que cumple lo ordenado por el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996
Que la resolución de inicio se haya comunicado al Consejo Municipal de Desarrollo Rural y a la Corporación Autónoma Regional	Artículo 6 del Acuerdo 024 de 1996-	Se verificó.	A la fecha se verificó la comunicación al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Puerto Rico y a la Correspondiente Corporación Autónoma Regional, encontrando que cumple lo ordenado por el artículo 6 del Acuerdo 024 de 1996
Que se haya celebrado la consulta previa (en caso de aplicar)	Convenio 169 de 1989, aprobado mediante Ley 21 de 1991	Se verificó	Mediante Resolución 1492 del 30 de octubre de 2014, expedida por el Ministerio del Interior, certificó la no presencia de minorías étnicas en el área de la aspiración territorial Zona de Reserva Campesina (folios 381 - 382, tomo 4), por ende, no fue necesario la realización de una consulta previa.
Que se haya elaborado el PDS	Artículo 7 del Acuerdo 024 de 1996.	Se verificó	Se presentó el PDS ajustado el 18 de noviembre de 2022, de acuerdo a las observaciones planteadas por el C.D. mediante los acuerdos que resolvieron negar la constitución de la ZRC, y por ende, desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho que originaron la negación y cumple lo ordenado por el artículo 7 del Acuerdo 024 de 1996.
Que el PDS se haya aprobado en audiencia pública	Artículo 8 del Acuerdo 024 de 1996.	Se verificó	El 5 de mayo de 2012 se llevó a cabo audiencia pública de socialización (Folios 163-317, Tomo 2) y las actualizaciones efectuadas mantienen la

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"

Requisitos (aspectos que se revisan para tomar la decisión)	Norma base	Dato fáctico existente al momento de tomar la decisión inicial	Dato fáctico actual (hechos nuevos)
			esencia del plan de desarrollo sostenible aprobado, razón por la cual no se requiere una nueva audiencia y cumple lo ordenado por el artículo 8 del Acuerdo 024 de 1996.

De acuerdo con la constatación que antecede, puede concluirse que facticamente que se está en presencia de hechos nuevos que inciden en la decisión inicial de no constituir ni delimitar la ZRC, la cual no obedeció al desarrollo normal del procedimiento, sino al cumplimiento de una orden de tutela; por tanto, al presentarse nuevos hechos que a la fecha permiten superar las razones por las cuales se negó la constitución y delimitación de la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre es procedente verificar si se presenta la hipótesis prevista en el artículo 91 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**2.2. Incidencia de los hechos nuevos en relación con la decisión de no constituir ni delimitar la ZRC Güéjar - Cafre**

En razón a lo expuesto en el acápite 2.1. del presente Acuerdo, es pertinente tener en cuenta que el artículo 91 numeral 2° del CPACA, dispone:

*"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:**  
 (...) **2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**  
 (...)".*

La norma citada corresponde a la figura del decaimiento del acto administrativo, definido por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "una suerte de 'extinción' de la decisión administrativa".

Según el precedente del Consejo de Estado, el decaimiento es una especie de extinción del acto administrativo que la contiene, y que para ello "no es preciso que se adelante ningún procedimiento previo, por tratarse de una circunstancia que concreta en el momento en el cual desaparecen los fundamentos fácticos o jurídicos del acto administrativo que decae" <sup>2</sup>.

La Corte Constitucional también ha precisado sobre el tema:

*"9. En resumen, en nuestro derecho administrativo, la ejecución obligatoria de un acto administrativo sólo puede suspenderse o impedirse por tres vías: i) judicial, cuando el órgano judicial competente suspende provisionalmente o anula el acto administrativo por irregularidades de tal magnitud que lo invalida. Su fundamento es, claramente, la ilegalidad o inconstitucionalidad de la medida administrativa, pues nunca puede ser apoyado en razones de conveniencia. ii) administrativa, mediante la revocatoria directa de la decisión administrativa. En esta situación, la autoridad que expidió el acto o su superior jerárquico lo deja sin efectos mediante un acto posterior plenamente motivado y con base en las tres causales consagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se encuentra la manifiesta oposición a la Constitución o la ley. iii) automática, cuando se presentan las causales previstas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo para la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, tal es el caso del decaimiento del acto administrativo o desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho.*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sala Veinticuatro Especial de Decisión, Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque, sentencia de 2 de julio de 2021, radicación: 11001-03-15-000-2020-04468-00 (CA) (ACUMULADO 11001-03-15-000-2020-04468-00).

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 3 de abril de 2014, radicación 11001-03-25-000-2005-00166-01, Consejero Ponente Guillermo Vargas Ayala.

*"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Güéjar – Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"*

*Como puede advertirse, la revocatoria directa por causa de la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto administrativo básicamente se diferencia de la figura del decaimiento de la decisión administrativa por el momento en que se presenta la irregularidad, pues mientras la primera sucede como consecuencia de una invalidez originaria, esto es, cuando al momento de expedirse el acto administrativo se contradijo la ley o la Constitución, en la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento, la ilegalidad o inconstitucionalidad es sobrevenida, es decir que se produce con posterioridad a su expedición. De hecho, si la presunción de validez ampara toda la vigencia del acto administrativo, es lógico entender que existen ocasiones en las que a pesar de que el acto administrativo fue expedido legalmente, en el transcurso del tiempo en que debe exigirse su ejecución se presentan sucesos que excluyen su respaldo normativo, tal es el caso, por ejemplo, de la derogatoria, o de la inexecutable de una ley en cuya vigencia se expidieron actos administrativos que desarrollaban plenamente sus mandatos, o de la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general que sirvió de sustento a un acto particular (artículo 175 del Código Contencioso Administrativo). En definitiva, aunque la revocatoria directa y la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo comparten similitudes desde el punto de vista de los efectos que producen, pues en los dos casos ocurre la extinción del acto administrativo, lo cierto es que son dos instituciones jurídicas distintas que deben ser resueltas de manera diferente por parte de la autoridad administrativa competente<sup>3</sup>. (negrilla fuera del texto)*

Sobrevenidas las causas del decaimiento, conforme a la ley y el precedente aplicable, procede la pérdida de fuerza ejecutoria automática por la desaparición de sus fundamentos de hecho, lo que ocurre en este caso.

Con miras a tomar una decisión que brinde seguridad jurídica a las ZRC, los Acuerdos en cuestión resolvieron "no constituir, ni delimitar" la ZRC y en sus consideraciones se lee "se insiste en que la presente actuación administrativa no restringe la posibilidad de que se presente una nueva solicitud de constitución de Zona de Reserva Campesina", lo que permite, ante la extinción del acto, verificada con el decaimiento, convalidar la actuación y volver a realizar un estudio que permita culminar la actuación administrativa y tomar la decisión que ha de reemplazarla.

### **III. PROCESO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA**

Una vez precisado lo anterior, con la declaratoria de la pérdida de la fuerza ejecutoria del acto que no constituyó ni delimitó la ZRC Güéjar – Cafre, desaparece la decisión final prevista en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, y por ello debe decidirse nuevamente la solicitud de selección, delimitación y constitución en los términos de la norma citada y del artículo 43 del CPACA, teniendo en cuenta los hechos sobrevinientes. Por eso, en este punto se analizará nuevamente el expediente de la referencia, con el fin de decidir la aspiración territorial campesina.

#### **3.1. Antecedentes Zona de Reserva Campesina de Güéjar - Cafre**

En el mes de marzo del año 2011 la Asociación Campesina para la Agricultura Orgánica y el Comercio Justo en la Cuenca del Río Güéjar – AGROGUEJAR, solicitó la constitución de una Zona de Reserva Campesina en el sector Güéjar – Cafre (folios 1 - 2, tomo 1).

En el mismo año fue adelantado el seminario taller con comunidades campesinas, con el fin de viabilizar la selección y delimitación geográfica de esta aspiración (folios 4 - 14, tomo 1).

Mediante Resolución No. 2059 del 11 de agosto de 2011 se dio inicio del procedimiento administrativo de selección, delimitación y constitución de la Zona de Reserva Campesina (folios 43 - 45, tomo 1).

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-152 de 2009.

*"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"*

De igual forma, en el año 2011 el extinto Incoder a través de radicado 20112125065 solicitó a la autoridad ambiental concepto respecto del área propuesta para delimitar y constituir como Zona de Reserva Campesina (folios 54 – 55, tomo 1).

En esa misma vigencia, se inició la elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible, tal y como se señala en el artículo 6 del Acuerdo 024 de 1996.

El 5 de mayo de 2012 tuvo lugar la audiencia pública de que trata el artículo 8 del Acuerdo 024 de 1996, en el marco de la cual se presentó el Plan de Desarrollo Sostenible a todos los actores institucionales y no institucionales del orden local, regional y nacional (folios 318 – 346, tomo 3).

En el mes de julio del año 2012 culminó la elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible y se presentó ante el extinto Incoder (folios 348 – 349, tomo 3).

Mediante Resolución 1492 expedida por el Ministerio del Interior y fechada el 30 de octubre de 2014, se certificó la no presencia de minorías étnicas en el área de la aspiración territorial Zona de Reserva Campesina (folios 381 – 382, tomo 4).

Mediante fallo de tutela del 8 de enero de 2021, el Juez Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ordenó a la ANT concluir al trámite de constitución de la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre, entre otras, en un término máximo de 180 días (folios 398-411, tomo 3).

En sede de apelación, el 26 de abril de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, resolvió "(...) *En consecuencia, se modificará la providencia estudiada, con la precisión de se concede el amparo solo respecto del derecho al debido proceso de los accionantes y de que la Agencia Nacional de Tierras, deberá, de forma coordinada, oportuna, adecuada y diligente y en lo de su competencia, dar cumplimiento, en el tiempo, en el término improrrogable de seis meses, contados a partir de la notificación de este fallo, así como ajustarse a los planes de trabajo acordados para culminar la etapa actualmente pendiente y presentar el proyecto respectivo ante su Consejo Directivo, el que sin dilaciones injustificadas, deberá emitir el pronunciamiento a que haya lugar, con la precisión de que se entenderá por dilación injustificada cualquiera distinta del tiempo necesario para adelantar los estudios pertinentes y expresar sentido de la decisión (...)*" (folios 418-435, tomo 3).

Con el fin de cumplir con la orden judicial, se realizaron 3 Mesas Técnicas entre marzo y agosto de 2021, con asistencia y participación de las organizaciones accionantes, organizaciones acompañantes y con presencia de delegados del Ministerio Público, así:

N° de espacios	N° de Acta	Proceso	Fecha del espacio	No. de Folio del expediente
1	01	Espacio Técnico – ZRC	30/03/2021	416 a la 417
2	02	Revisión y concertación de actividades y compromisos en aras de avanzar en el proceso de constitución de la ZRC	18/06/2021	437 a la 447
3	03	Socialización dl contexto histórico y generalidades del PDS de la ZRC	17/08/2021	476 a la 483

Culminado lo anterior, en estricto cumplimiento al plazo señalado por el Juez de Tutela, por medio de Acuerdo No. 189 del 26 de octubre de 2021 el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras decidió no constituir, ni delimitar la Zona de Reserva Campesina Güéjar – Cafre (folios 53 - 537, tomo 4).

Contra la referida decisión, DeJusticia en representación de la Asociación Campesina para la Agricultura Orgánica y el Comercio Justo en la Cuenca del Río Güéjar – AGROGUEJAR interpuso recurso de reposición, que fue radicado a través del aplicativo Orfeo con el No. 20211031496582 (folios 541 – 549, tomo 4).

A través del Acuerdo 220 del 28 de enero de 2022, el Consejo Directivo resolvió el recurso de reposición interpuesto y confirmó la decisión contenida en el Acuerdo No. 189 del 26 de octubre de 2021 (folios 561 - 568, tomo 4).

*"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"*

Posterior a ello, el 18 de noviembre de 2022 el doctor Rodrigo Uprimmy en representación de AGROGUEJAR presentó ante la Agencia Nacional de Tierras, el Plan de Desarrollo Sostenible ajustado (folio 596, tomo 4) de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo 024 de 1996. Este PDS se revisó por parte del equipo técnico de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación – SATN de la Dirección de Acceso a Tierras - DAT y se evidenció que el PDS se encontraba acorde con los requisitos consagrados en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

El 22 de noviembre de 2022 (folios 591 – 595, tomo 4), se actualizaron los cruces cartográficos con el fin de verificar las condiciones territoriales analizadas en el curso del procedimiento y se constató que la aspiración territorial no presenta traslape con ninguna de las restricciones que generan impedimento para la constitución de una Zona de Reserva Campesina según lo que establece el artículo 3° del Acuerdo 024 de 1996.

**3.2. Análisis del trámite de la Zona de Reserva Campesina de Güéjar - Cafre a la luz del Acuerdo 024 de 1996**

En este punto, se revisó nuevamente el procedimiento de constitución de la ZRC Güéjar - Cafre y se encontró que el procedimiento se surtió conforme a lo establecen los artículos 6, 7 y 8 del Acuerdo 024 de 1996. Así mismo, el 22 de noviembre de 2022 se actualizaron los cruces cartográficos con el fin de verificar las condiciones territoriales analizadas en el curso del procedimiento, se verificó que la aspiración territorial no presenta traslape con ninguna de las áreas sobre las cuales no procede la constitución de una ZRC, según lo que establece el artículo 3 del Acuerdo 024 de 1996 (folio 972-975, tomo 6).

Por su parte, se analizó el PDS presentado por el representante de AGROGUEJAR el 18 de noviembre de 2022 a la luz del artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996 y se encontró que cumple con lo requerido por la norma, como se muestra a continuación:

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones	Folio
Exposición razonada de los motivos para su establecimiento y compromisos acordados en audiencia pública.	Si	Para las comunidades campesinas la constitución de la ZRC facilitará la solución de los principales problemas detectados en el territorio del Plan de Desarrollo Sostenible y permitirá articular las políticas públicas nacionales y distritales en términos económicos, ambientales y sociales.	Folios 13, 74 y 75 (PDS)
La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.	Si	La Zona de Reserva Campesina de la región del Güéjar - Cafre, pretendida en el municipio de Puerto Rico en el departamento del Meta, tiene cobertura en las veredas Palmeras, Bajo Fundadores, Puerto Toledo, Caño Blanco, Miravalles, Jordán, Comuneros, San Pedro, La Rivera, Caño Alfa, Colinas, Pradera, Santa Lucía, Palmar y Caño Danta.	Folios 18 – 19 (PDS)
Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.	Si	La descripción de la flora, fauna, clima y característica del suelo se encuentran descritas en el PDS.  Una vez revisado el PDS se encuentra que el clima es tropical lluvioso de bosque, con una precipitación media anual de 2590 mm (Estación de Vista Hermosa; IGAC, 2006) y régimen de lluvias monomodal, está determinado en parte por la zona de convergencia intertropical (ZCIT), sumada a la influencia del relieve montañoso representado por la vertiente oriental de la sierra de la Macarena. La temperatura media anual es cercana a los 25 grados centígrados, con poca variación intermensual y una amplitud diaria media de 8 a 10	Folios 27 – 35 (PDS)

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Guéjar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones	Folio
		grados. Cuenta con 2 cuencas hidrográficas (Río Ariari y Río Guayabero). En cuanto a aspectos de orden geológicos, el área de Manejo Especial de La Macarena exhibe un registro estratigráfico de rocas cuyas edades varían desde el Precámbrico (proterozoico medio) hasta depósitos recientes cuyas edades absolutas han sido fechadas en cerca de 350 años AP. En cuanto a la cobertura y uso del suelo, las unidades de cobertura identificadas corresponden específicamente, para el área de estudio o área de interés, se encontró un total de once (11) tipos de coberturas vegetales, basados en la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010). En cuanto a la fauna, se observan especies de animales silvestres (chigüiro, puma, danta, venado, danta, loro, paujil, babilla, anaconda, entre otras) y de plantas en vía de extinción (cuyuby, dormidero, aceituna, arracacho, machaco, arenillo, pavito, palma de moriche, entre otras).	
Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.	Si	Las comunidades campesinas identificaron los principales conflictos sociales y económicos, resaltando el adelantamiento de actividades de caza, extracción de madera, agricultura tradicional, plantación de cultivos de coca y ganadería, las cuales están originando conflictividad en el uso y tenencia del suelo.	Folios 85- 87 (PDS)
Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.	Si	Las comunidades identificaron la necesidad de regularizar la propiedad de los campesinos sobre la tierra.	Folios 107 – 134, 136 – 162 (PDS)
Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.	Si	Se identificó la necesidad de promover, en el marco de la reforma rural, el acceso a servicios básicos, infraestructura, entre otros.	Folios 107 – 134, 136 – 162 (PDS)
El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la Ley y el reglamento.	Si	Las Unidades de Producción Agropecuaria al interior de la Zona de Reserva Campesina cuentan con distintas relaciones de tenencia que van desde la propiedad y el arrendamiento a ocupaciones de hecho.  Una vez revisado el PDS, se observan en el sector del Guéjar y Cafre, tres tipos predominantes de predios respecto a su tamaño. Alrededor de 741 predios (78 %) tienen menos de 1 (una) Unidad Agrícola Familiar (UAF, es de 59-80 ha), distribuidos así: menos de 1 ha, 52 fincas (5 %); de 1 a 10 ha, 335 predios (35 %); de 10 a 40 ha, 309 predios (33 %) y de 40 a 50 ha, 45 predios (5 %); es decir, que la mayoría de los colonos en este análisis se encuentran en minifundios, pequeños y medianos fundos. Cerca de 168 fincas (17 %), presentan una extensión alrededor de la UAF, con rangos entre 50 a 90 hectáreas y 49 predios (5 %) son medianos con extensiones alrededor	Folios 135 – 141 (PDS)

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones	Folio
		de dos o más UAF. En general en el sector no se observan grandes predios.	
Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de éstas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular	Si	Para las adjudicaciones aplicará la Unidad Agrícola Familiar por Zonas Relativamente Homogéneas de la Resolución 041 de 1996 y la Unidad Agrícola Familiar Predial en los casos que corresponda, hasta tanto se establezcan las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogénea a Escala Municipal.  Solo se podrá tener una (1) Unidad Agrícola Familiar por propietario.	Folios 97 – 98 (PDS)
Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.	Si	Serán los requisitos establecidos en la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios, así como el Decreto Ley 902 de 2017 y los reglamentarias expedidas a través de manual operativo.	Folios 97 – 98 (PDS)
Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.	Si	Se relacionaron los instrumentos que se están desarrollando en la región del Güéjar-Cafre y a tener en cuenta en materia ambiental: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de Ordenación de la cuenca del Río Güéjar y Cafre</li> <li>• Normativa regional y nacional.</li> <li>• Decreto 2372 del año 2010.</li> </ul>	Folios 78 – 85 (PDS)
La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.	Si	El plan de desarrollo sostenible estableció categorías de Zonificación Ambiental para el Área de Recuperación para la Producción Norte del Amem, entre las que se cuentan las Zonas de Preservación, espacios donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bosque de Galería y Ripario</li> <li>• Bosque denso alto inundable heterogéneo</li> <li>• Bosque alto de tierra firme.</li> <li>• Rondas de protección de nacimientos de agua (100m).</li> <li>• Rondas de protección de cuerpos de agua (30 m).</li> </ul> De igual forma, se relacionan las Zona de Restauración, las cuales están dirigidas al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En estas zonas se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corredor biológico. Conformado por los relictos de bosque alto de tierra firme que se encuentran fragmentados en la parte central del área de interés.</li> <li>• Áreas de susceptibilidad alta por inundación. En las márgenes de los ríos Güéjar y Cafre.</li> </ul>	Folios 78 – 85 (PDS)
Las normas básicas que regulan la conservación,	Si	Se expusieron las normas que deben ser observadas para la conservación,	Folios 78 – 85 (PDS)

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Guéjar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones	Folio
protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible.		protección y utilización de los recursos naturales renovables al interior de la ZRC. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de Ordenación de la cuenca del Río Guéjar y Cafre</li> <li>• Normativa regional y nacional.</li> <li>• Decreto 2372 del año 2010.</li> </ul>	

Una vez revisado el PDS, habiendo verificado que cumple con el contenido previsto en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, se traen a colación los siguientes elementos que son indispensables para la decisión de constitución y delimitación de la Zona de Reserva Campesina:

### 3.3. Otros aspectos para la decisión

#### 3.3.1. Compromisos acordados en la audiencia pública<sup>4</sup>

**Extinto Incoder (hoy ANT):** Disponer toda su capacidad técnica para continuar trabajando en la sustracción de las zonas de reserva forestal colindantes y en los procesos de formalización de la propiedad, especialmente en titulación de baldíos.

**Alcaldía municipal de Puerto Rico:** Tratar en el Concejo Municipal la importancia de articular el Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina de Puerto Rico.

**Cormacarena:** Apoyar la implementación de la ZRC y de los planes de desarrollo ambiental.

**Cordepaz:** Continuar con el acompañamiento a las organizaciones campesinas en proyectos de desarrollo alternativo, particularmente en los proyectos productivos.

**El Centro Provincial Puerto del Ariari:** Apoyar el aumento de la capacidad productiva de los campesinos, a través de gestión de recursos para ese fin.

**ANZORC:** Continuar acompañando los procesos organizativos de las comunidades campesinas.

#### 3.3.2. Delimitación y descripción geográfica del área.

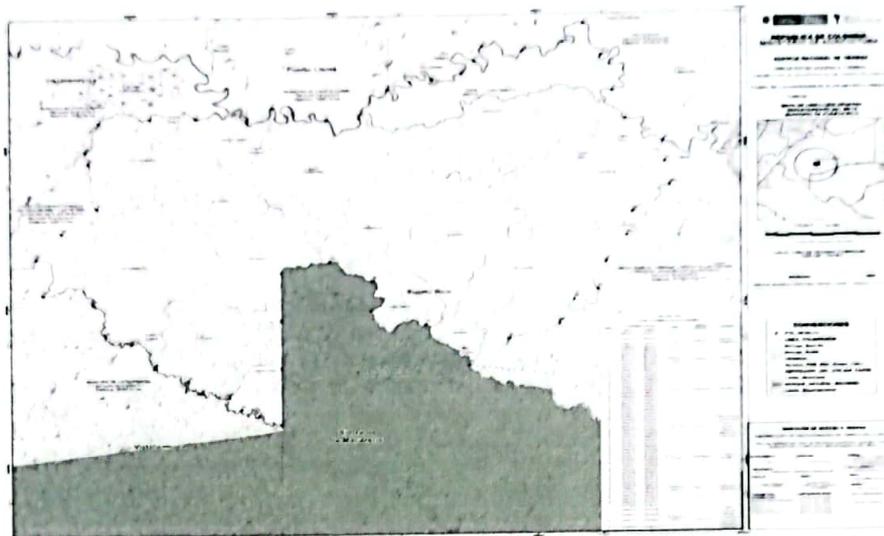
La Zona de Reserva Campesina limita al norte con el municipio de Puerto Lleras e inicia en el punto de la desembocadura del Caño Corozal en el río Guéjar, siguiendo el curso del río Guéjar en sentido noreste hasta la desembocadura del caño seco en el río Guéjar, posteriormente, el límite continua su recorrido en sentido suroeste por el límite veredal y el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena hasta la desembocadura de un afluente en el río Cafre. Desde este punto se continúa en sentido noroeste por el límite veredal hasta el punto donde cambia de rumbo, desde este punto se sigue en sentido franco sur en límites con el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena hasta límites con el municipio de Vista Hermosa. Desde allí se continúa en sentido noroeste siguiendo el límite del municipio de Vista Hermosa hasta el punto más al oeste del límite. En este punto, el límite continua en sentido ligeramente noreste hasta tomar nuevamente el límite con el municipio de Vista Hermosa. Y finalmente, desde este punto se continúa en sentido este por límite de los municipios de Vista Hermosa, Puerto Lleras y Puerto Rico hasta el punto de inicio.

El área de la pretensión territorial de la Zona de Reserva Campesina Guéjar - Cafre, ubicada en municipio de Puerto Rico, Departamento del Meta es de **33.694 ha + 5.251 m<sup>2</sup>**.

<sup>4</sup> Folios 419-432 del expediente.

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"

A continuación, se presenta el polígono de la aspiración de Zona de Reserva Campesina:



### 3.3.3. Extensiones adjudicables en Unidades Agrícolas Familiares

La UAF es definida por el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, como "... la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con la tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio". A su vez, el artículo en mención señala que las tierras destinadas a promover el acceso a la propiedad de la población campesina se destinarán a establecer las UAF.

El mismo artículo establece que el cálculo de la UAF puede ser por Zonas Relativamente Homogéneas para los bienes o tierras baldías de la Nación, o puede ser a nivel predial para los predios que se adquieran a través del subsidio para la compra de tierras.

Ahora bien, el artículo 27 de la Resolución INCORA 041 de 1996, adoptado por el Acuerdo 08 de 2016 de la Junta Directiva de la ANT, expresa:

**"ARTÍCULO 27. Casos de excepción. En los procedimientos de negociación voluntaria de tierras entre campesinos y propietarios y en los de adquisición directa de predios rurales que adelante el INCORA, no se aplicarán las extensiones mínimas y máximas fijadas en la presente resolución. En tales casos, la superficie de la unidad agrícola familiar se establecerá con cálculos específicos a nivel predial, sustentados en el Proyecto Productivo elaborado para cada predio.**

*De igual forma, tampoco serán aplicables las extensiones de las unidades agrícolas familiares de esta resolución en los casos de excepción establecidos por la Junta Directiva del INCORA en el Acuerdo 014 de agosto 31 de 1995*

**En las áreas que se declaren como zonas de reserva campesina, de conformidad con el Capítulo XIII de la Ley 160/94, la unidad agrícola familiar podrá ser recalculada de acuerdo con las condiciones socioeconómicas y según los modelos de desarrollo ambiental estudiados y propuestos para cada zona de reserva campesina.** (negrilla y subraya fuera del texto)

Tras la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras proferió la Resolución 2533 de 2018, a través de la cual adoptó la "Guía Metodológica de Cálculo de UAF Predial" para los procesos de acceso a tierras a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural.

*"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"*

A su vez, por medio del Acuerdo 167 de 2021 el Consejo Directivo de la ANT adoptó una nueva metodología de cálculo de UAF por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal. Ahora, si bien es cierto el Acuerdo 167 de 2021 trae consigo una nueva metodología de cálculo de la UAF, el artículo segundo de este instrumento menciona que dicha metodología no será aplicable *"en los casos de las Zonas de Reserva Campesina con arreglo al artículo 9, numeral 8 del acuerdo 024 de 1996 o la norma que lo modifique, adicione o lo sustituya, o demás que establezca el Consejo Directivo de la ANT"*.

Esto último se debe a lo previsto por el numeral 8° del artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996 citado.

Por eso, para los procesos de acceso a tierras al interior de la Zona de Reserva Campesina aplicará la UAF por Zonas Relativamente Homogéneas y la UAF predial, según el régimen aplicable en cada caso en concreto.

Por su parte, en virtud de lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos por Unidad Agrícola Familiar. Así como tampoco los baldíos adjudicados podrán fraccionarse en extensiones inferiores a la UAF.

Por último, es pertinente señalar que las comunidades campesinas proponen como iniciativa en el Plan de Desarrollo Sostenible la creación de Unidad Agrícola Campesina Ambiental (UACA) o en su efecto una Unidad Agrícola Familiar Ambiental (UAFA), la cual se basa principalmente en el fomento de la preservación de los recursos naturales. En tal sentido, una vez se adopte una metodología para el cálculo de esas unidades y se determinen las extensiones, aplicará la UAF por Zonas Relativamente Homogéneas y la UAF predial, según el régimen aplicable en cada caso en concreto.

#### **3.3.4. Los requisitos, condiciones y obligaciones de los ocupantes**

Los programas de acceso a tierra se realizarán con el cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas por la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, y sus normas complementarias. Cuando se trate de adjudicación de baldíos que están siendo ocupados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, esto es, el 29 de mayo de 2017, los ocupantes tienen la posibilidad de escoger el régimen jurídico sustancial que consideren más favorable entre el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017. Cuando se trate de adjudicación de baldíos que estén siendo ocupados con posterioridad al 29 de mayo de 2017, el régimen sustancial y procedimental aplicable será el Decreto Ley 902 de 2017.

Por otra parte, para aquellos procesos de selección de beneficiarios, adjudicación y regularización de la tenencia de los bienes ingresados al Fondo Nacional Agrario, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Acuerdo 349 de 2014 proferido por el Consejo Directivo del Inocoder, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

#### **IV. Conclusiones**

De acuerdo con todo lo expuesto, se observa que dados los hechos sobrevinientes es procedente constituir y delimitar la ZRC Güéjar - Cafre y, consecuentemente, declarar el decaimiento de los actos anteriores que no la constituyeron ni delimitaron.

Una vez precisado lo anterior, se retrotrae el proceso a la etapa de evaluación del trámite previo a decidir la solicitud de selección, delimitación y constitución de la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre. Por eso, en este punto se revisó nuevamente el trámite procedimental y el Plan de Desarrollo Sostenible presentado por las comunidades el pasado 18 de noviembre de 2022, y se encontró que se ha dado cabal cumplimiento a los criterios que señala el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, así como a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 y el Acuerdo 024 de 1996. El proceso adelantado permitió constatar que la constitución de la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre, contribuirá: i) a la formalización de la propiedad rural ii) a ordenar, regular y limitar el aprovechamiento de la tierra y la tenencia de predios; iii) al ordenamiento territorial como herramienta para la

*"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"*

protección del bioma amazónico; iv) al control de la ampliación de la frontera agrícola y v) a mejorar el relacionamiento entre las comunidades campesinas y la institucionalidad en procura de acceso a derechos en la ZRC.

Se evidenció también que la solicitud cumplió con el contenido mínimo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996, que el área delimitada no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 3° *ibidem*, que se adelantó el trámite según lo señalado en los artículos 6°, 7° y 8°, y que el Plan de Desarrollo Sostenible cumple con lo previsto en el artículo 9° de ese mismo cuerpo normativo.

En ese orden de ideas, se concluye que se ha cumplido con todos los preceptos normativos para que el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, el numeral 16° del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, constituya y delimite la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre ubicada en ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

Finalmente, mediante memorando 20221030395273 del 29 de diciembre 2022, la Oficina Asesora Jurídica de la ANT expidió viabilidad al Proyecto de Acuerdo, manifestando lo siguiente: "(...) se observa que resulta viable desde el punto de vista de la competencia para su expedición y la sujeción a las normas de mayor jerarquía que gobiernan el uso de la figura, toda vez que reúnen los elementos mínimos exigidos por la Ley, el reglamento y los estatutos para su adopción".

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Constitución:** Constituir y delimitar la Zona de Reserva Campesina de Güéjar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

En consecuencia, declarar que quedan sin valor ni efecto los Acuerdos 189 del 26 de octubre de 2021 y 220 del 28 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Plan de Desarrollo Sostenible:** El Plan de Desarrollo Sostenible – PDS hace parte integral de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 2.14.13.2 y 2.14.13.3 del Decreto 1071 de 2015, las entidades que integran el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, el Fondo Nacional de Regalías, el Fondo Nacional Ambiental y los Planes y Programas especiales del Gobierno Nacional con recursos para la inversión social rural, financiarán y/o cofinanciarán, de acuerdo con sus competencias, la ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO. Delimitación:** La Zona de Reserva Campesina de Güéjar - Cafre tendrá una extensión de 33.694 hectáreas + 5.251 m<sup>2</sup> de acuerdo con los límites del globo único que la conforma según se detalla a continuación:

**GLOBO (33.694 has + 5.251 m<sup>2</sup>)**

**PUNTO DE PARTIDA.**

Se tomó como punto de partida el punto número 1 de coordenadas planas N = 1881488.28 m, E = 4946543.58 m, ubicado en el sitio donde concurre la intersección entre un drenaje sencillo sin nombre tributario de la Ciénaga Caño Negro y el límite entre los municipios de Puerto Rico y Vistahermosa en el departamento del Meta.

**COLINDA ASÍ:**

*"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"*

**NORTE:** Del punto número 1 se sigue en dirección general Este, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 5413.25 m, colindando con el límite entre los municipios de Puerto Rico y Vistahermosa, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N = 1881709.50 m, E = 4948832.34 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1881692.62 m, E = 4950888.36 m, sitio donde concurre la intersección del Caño Negro y el límite municipal entre de Puerto Rico y Vistahermosa; del punto número 3 se continúa en dirección Este, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 3486.12 m, colindando aguas abajo margen derecha con el Caño Negro y el límite entre los municipios de Puerto Rico y Vistahermosa, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1881497.86 m, E = 4953164.92 m, sitio donde desembocan las aguas del Caño Negro en el Río Güéjar y concurre la colindancia entre los municipios de Puerto Rico, Vistahermosa y Puerto Lleras.

Del punto número 4 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 1867.48 m, margen derecha aguas abajo por el Río Güéjar colindando con el límite municipal entre de Puerto Rico y Puerto Lleras, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N = 1882306.68 m, E = 4954279.07 m.

Del punto número 5 se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia de 8742.19 m, margen derecha aguas abajo por el Río Güéjar colindando con el límite municipal entre de Puerto Rico y Puerto Lleras, pasando por el punto número 6 de coordenadas planas N = 1881929.39 m, E = 4955211.56 m, y por el punto número 7 de coordenadas planas N = 1881583.02 m, E = 4956710.98 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 1881640.95 m, E = 4958135.70 m.

Del punto número 8 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2620.52 m, margen derecha aguas abajo por el Río Güéjar colindando con el límite municipal entre de Puerto Rico y Puerto Lleras, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 1883252.15 m, E = 4959410.23 m, sitio donde termina la colindancia entre los municipios de Puerto Rico y Puerto Lleras y continúa aguas abajo la colindancia con el Río Güéjar.

Del punto número 9 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 12876.65 m, margen derecha aguas abajo colindando con el Río Güéjar, pasando por el punto número 10 de coordenadas planas N = 1883648.43 m, E = 4960402.75 m, por el punto número 11 de coordenadas planas N = 1883770.80 m, E = 4961367.16 m, por el punto número 12 de coordenadas planas N = 1884110.19 m, E = 4962696.71 m, y por el punto número 13 de coordenadas planas N = 1884814.58 m, E = 4963251.11 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1885605.64 m, E = 4963602.12 m.

Del punto número 14 se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2778.92 m, margen derecha aguas abajo colindando con el Río Güéjar, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 1885361.72 m, E = 4965395.30 m.

Del punto número 15 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 5426.27 m, margen derecha aguas abajo colindando con el Río Güéjar, pasando por el punto número 16 de coordenadas planas N = 1885802.95 m, E = 4967161.34 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N = 1886843.60 m, E = 4968089.87 m.

**ESTE:** Del punto número 17 se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 14681.19 m, aguas abajo colindando con el Río Güéjar, pasando por el punto número 18 de coordenadas planas N = 1885028.37 m, E = 4968856.44 m, por el punto número 19 de coordenadas planas N = 1884503.91 m, E = 4969235.31 m, por el punto número 20 de coordenadas planas N = 1883049.41 m, E = 4969355.26 m, y por el punto número 21 de coordenadas planas N = 1881462.82 m, E = 4969914.77 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N = 1880160.16 m, E = 4971591.26 m, sitio donde desemboca el Caño Seco en la margen derecha del Río Güéjar y termina la colindancia con el Río Güéjar.

*"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Gúejar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"*

Del punto número 22 se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 5126.47 m, colindando con el límite oriental de la vereda Caño Alfa, pasando por el punto número 23 de coordenadas planas N = 1879023.80 m, E = 4971662.72 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 1877681.31 m, E = 4971880.55 m.

Del punto número 24 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 22028.76 m, colindando con el límite oriental de las veredas Caño Alfa, Colinas y Pradera del municipio de Puerto Rico, pasando por el punto número 25 de coordenadas planas N = 1876228.52 m, E = 4970263.36 m, por el punto número 26 de coordenadas planas N = 1874878.86 m, E = 4969991.18 m, por el punto número 27 de coordenadas planas N = 1873415.01 m, E = 4969091.01 m, por el punto número 28 de coordenadas planas N = 1871858.08 m, E = 4968710.41 m, por el punto número 29 de coordenadas planas N = 1871280.12 m, E = 4967667.80 m, por el punto número 30 de coordenadas planas N = 1869950.86 m, E = 4967007.26 m, y por el punto número 31 de coordenadas planas N = 1869109.53 m, E = 4964749.47 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N = 1867639.34 m, E = 4962983.17 m, sitio donde desemboca un afluente en el Río Cafre y se presenta la colindancia con el límite norte del Parque Natural Nacional Sierra de la Macarena.

**SUR:** Del punto número 32 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 7991.95 m, margen derecha aguas arriba por el Río Cafre colindando con el límite norte del Parque Natural Nacional Sierra de la Macarena, pasando por el punto número 33 de coordenadas planas N = 1869965.22 m, E = 4961063.46 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N = 1870752.86 m, E = 4958615.48 m.

Del punto número 34 se sigue en dirección general Norte, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 3073.44 m, margen derecha aguas arriba por el Río Cafre colindando con el límite norte del Parque Natural Nacional Sierra de la Macarena, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N = 1872446.57 m, E = 4958691.19 m.

Del punto número 35 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2681.12 m, margen derecha aguas arriba por el Río Cafre colindando con el límite norte del Parque Natural Nacional Sierra de la Macarena, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N = 1873564.42 m, E = 4956823.51 m.

Del punto número 36 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2714.74 m, margen derecha aguas arriba hasta el nacimiento del Río Cafre colindando con el límite norte del Parque Natural Nacional Sierra de la Macarena, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N = 1872958.36 m, E = 4954644.43 m.

Del punto número 37 se sigue en dirección general Sur, en línea recta y en una distancia acumulada de 8648.04 m, colindando con el límite del Parque Natural Nacional Sierra de la Macarena, pasando por el punto número 38 de coordenadas planas N = 1870243.62 m, E = 4954641.91 m, y por el punto número 39 de coordenadas planas N = 1867528.88 m, E = 4954639.40 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N = 1864310.33 m, E = 4954636.46 m, sitio donde concurre la colindancia con el límite municipal de Vistahermosa (Caño La Cabra) y termina la colindancia con el Parque Natural Nacional Sierra de la Macarena.

Del punto número 40 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 30197.36 m, margen derecha aguas arriba por el Caño La Cabra colindando con el límite municipal de Vistahermosa, pasando por el punto número 41 de coordenadas planas N = 1864806.85 m, E = 4953633.88 m, por el punto número 42 de coordenadas planas N = 1865200.92 m, E = 4952853.72 m, por el punto número 43 de coordenadas planas N = 1865907.44 m, E = 4952312.87 m, por el punto número 44 de coordenadas planas N = 1866137.36 m, E = 4951043.33 m, por el punto número 45 de coordenadas planas N = 1866831.64 m, E = 4950482.08 m, por el punto número 46 de coordenadas planas N = 1867590.80 m, E = 4948956.10 m, por el punto número 47 de

*"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"*

coordenadas planas N = 1868944.44 m, E = 4947945.82 m, por el punto número 48 de coordenadas planas N = 1869429.52 m, E = 4946814.59 m, por el punto número 49 de coordenadas planas N = 1871222.01 m, E = 4946253.94 m, y por el punto número 50 de coordenadas planas N = 1871760.26 m, E = 4944033.45 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N = 1873815.35 m, E = 4943738.83 m, sitio donde concurre la colindancia con el límite municipal de Vistahermosa (margen derecha Caño La Cebra) y el punto más occidental de la Aspiración Territorial de la Zona de Reserva Campesina Güéjar - Cafre (Vereda Comuneros).

**OESTE:** Del punto número 51 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 4590.41 m, colindando con el límite occidental de la vereda Comuneros del municipio de Puerto Rico, pasando por el punto número 52 de coordenadas planas N = 1875239.94 m, E = 4944878.43 m, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N = 1876636.24 m, E = 4946444.25 m.

Del punto número 53 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2714.74 m, colindando con el límite occidental de la vereda Palmeras del municipio de Puerto Rico, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N = 1879206.87 m, E = 4946067.69 m.

Del punto número 54 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 818.02 m, colindando con el límite occidental de la vereda Palmeras del municipio de Puerto Rico, hasta encontrar el punto número 55, sitio donde concurre la colindancia con el límite municipal de Vistahermosa y el límite occidental de la vereda Comuneros del municipio de Puerto Rico.

Del punto número 55 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 1896.72 m, colindando con el límite municipal de Vistahermosa, hasta encontrar el punto número 1, de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

**PARÁGRAFO.** El polígono, la redacción técnica de linderos y las coordenadas correspondientes a la delimitación de la ZRC Güéjar - Cafre, se encuentran en el anexo técnico que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. Unidad Agrícola Familiar:** Para los programas de acceso a tierra aplicará la Unidad Agrícola Familiar por Zonas Relativamente Homogéneas de la Resolución 041 de 1996 y la Unidad Agrícola Familiar Predial en los casos que corresponda, hasta tanto se establezcan las Unidad Agrícola Campesina Ambiental y la Unidad Agrícola Familiar Ambiental.

Solo se podrá tener una (1) Unidad Agrícola Familiar por núcleo familiar.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, a partir de la vigencia del presente acuerdo ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos por Unidad Agrícola Familiar. Así como tampoco los baldíos adjudicados podrán fraccionarse en extensiones inferiores a la UAF.

**ARTÍCULO QUINTO. Seguimiento:** Conformar una mesa de seguimiento a la implementación del Plan de Desarrollo Sostenible y a los compromisos asumidos en la audiencia pública, en la que se garantice la participación de la institucionalidad del orden nacional, departamental y municipal competente y de las comunidades campesinas.

**ARTÍCULO SEXTO. Notificación:** Notifíquese el presente acto administrativo de manera personal a la Asociación Campesina para la Agricultura Orgánica y el Comercio Justo en la Cuenca del Río Güéjar - AGROGUEJAR, en su calidad de Comité Impulsor de la ZRC Güéjar - Cafre, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Comunicación:** Comuníquese el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Puerto Rico, a la gobernación del Meta, a la Corporación para el

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Guéjar - Cafre ubicada en el municipio de Puerto Rico, departamento del Meta"

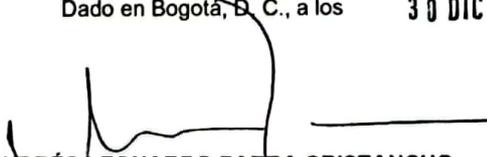
Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - Cormacarena, a Cordepaz, al Centro Provincial Puerto del Ariari, a la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina - ANZORC, por intermedio de la Subdirección de Administración de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin cumplan los acuerdos de la Audiencia Pública y que el Plan de Desarrollo Sostenible sea considerado e integrado a los planes y esquemas de ordenamiento y desarrollo territorial.

**ARTÍCULO OCTAVO. Recursos:** Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición, ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas complementarias.

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación:** Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPACA, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO. Vigencia:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga los Acuerdos 189 del 26 de octubre de 2021 y 220 del 28 de enero de 2022, por la pérdida de fuerza de ejecutoria conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D. C., a los 30 DIC 2022

  
**ANDRÉS LEONARDO PARRA CRISTANCHO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

  
**ANA MARTA MIRANDA CORRALES**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Proyectó:** Faruk José Chicre Manjarres / Abogado contratista Zonas de Manejo Especial/ SATN - ANT   
Leydi Yohana Vallejo Vallejo/ Equipo técnico contratista Zonas de Manejo Especial/ SATN - ANT  
Cesar Augusto Ramirez Castañor/ Equipo técnico contratista Zonas de Manejo Especial/ SATN - ANT

**Revisó:** Felipe Alberto Maldonado Contreras / Director de Acceso a Tierras - ANT  
Ernesto Enrique Miranda Molina / Abogado contratista DAT - ANT  
Johana Andrea Castro Villamil / Abogada contratista DAT - ANT  
Angie Katherine Prieto Upegui / Abogada contratista DAT - ANT  
Byron Valdivieso / Asesor Dirección General - ANT

**Viabilidad Jurídica:** Édison Murillo Mosquera / Jefe de la oficina Jurídica - ANT 

**VoBo:** Manuel Camilo Mojica Salazar, Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR   
Andrés Leonardo Parra Cristancho, Director Ordenamiento MADR  
Julián David Peña Gómez, Asesor MADR 